



TOTALMENTE
 10 SEP 2014
TRAMITADO
 OF. DE EST. LIA.

COMITE 4
 JEFES
 21 AGO. 2014

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 20 AGO 2014

188

APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA,
 AUTORIZA EL TRATO O CONTRATACIÓN
 DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE
 DISPENSADORES DE FEROMONAS DE
 CONFUSIÓN SEXUAL "ISONET L-RING" PARA
 CONTROL OFICIAL LOBESIA BOTRANA CON EL
 PROVEEDOR EXTRANJERO SHINGETSI
 CHEMICAL CO., LTD. OC 612-1216-SE 4
 APRUEBA CONTRATO QUE INDICA



SANTIAGO, 18 JUL 2014

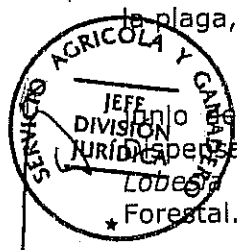
Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 letras c), d), h), m) y r) de la Ley Nº 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Nº4.287 de fecha 10 de junio de 2014, que declara control obligatorio de la polilla del racimo de la vid y deroga Resolución Nº6.853 de 2013; lo establecido en los artículos 5, 7 y 8 letra d) de la Ley Nº 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; lo dispuesto en los artículos 10 Nº 4, 49 y siguientes del DS Nº 250 de 2004 Ministerio de Hacienda; lo indicado en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley Nº 20.713 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2014; lo indicado en el Decreto Supremo Nº39.2014 que designa transitoria y provisionalmente al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

TOMADO RAZÓN
 8 - SET. 2014



CONSIDERANDO:

1. El Servicio Agrícola y Ganadero tiene por misión proteger los recursos productivos y los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario del país, así como asegurar la inocuidad de insumos y alimentos agropecuarios, para apoyar el desarrollo sustentable y competitivo del sector.
2. Que, según Resolución Nº4.287 de fecha 10 de junio de 2014, se declara control obligatorio de la polilla del racimo de la vid y deroga Resolución Nº6.853 de 2013, el SAG establece, entre otras medidas fitosanitarias para la erradicación y el control de la plaga, la utilización de emisores de confusión sexual donde el Servicio lo determine.
3. Que, por Solicitud de Compra Nº 83 de fecha 03 de Julio de 2014, la División Protección Agrícola y Forestal, requiere la importación de 310.000 dispensadores de Feromonas de Confusión Sexual (CS) "Isonet L-Ring" para el Control Oficial de *Lobesia botrana* del Subdepartamento de Sanidad Vegetal, de la División Protección Agrícola y Forestal.
4. Que, los productos requeridos no se encuentran disponibles en el Catálogo de Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
5. Que, el Programa Nacional de *Lobesia botrana*, dentro de su accionar, considera realizar el control de la plaga en áreas urbanas con el fin de disminuir los niveles de población de la plaga, contener su avance y prevenir la reinfestación desde estas áreas a zonas productivas de uva u otros hospederos, utilizando una estrategia de control basada en Manejo Integrado de Plagas en zonas extensas, mediante la combinación de la técnica de Confusión Sexual y otras medidas de control. En el año 2013 se utilizó por primera vez en áreas urbanas los emisores Isonet L-Ring, como herramienta de control única en el mundo, especialmente diseñada para el país. Se determinó para evaluar la técnica, implementar un plan piloto por tres temporadas, donde los resultados de la primera temporada fueron prometedores. Para la presente temporada (2014-2015) continúa la evaluación de la eficacia del producto en áreas urbanas localizadas entre las Regiones de Atacama y La Araucanía, en una superficie urbana de 6.200 hectáreas (ha). La utilización de los Emisores de Confusión Sexual "Difusor



COMPRAS.

Isonet L-Ring", se justifica pues se ha aprobado su eficacia en sectores con infestación de *Lobesia botrana*, como son las distintas ciudades localizadas en las regiones con la presencia de la plaga y su adquisición mediante Trato Directo se justifica debido a que la empresa fabricante de este producto se ubica en el extranjero y, como se indica en carta oferta adjunta, es la única que ofrece esta tecnología a nivel mundial de acuerdo a lo indicado en Términos de Referencia del Jefe de la División Protección Agrícola y Forestal.

6. Que, el proveedor extranjero SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD., proporciona los productos requeridos por el SAG, proveniente de Japón, los cuales no se encuentran en el mercado nacional, siendo el único proveedor en su calidad de fabricante, de acuerdo a lo señalado en Términos de Referencia del Jefe de la División Protección Agrícola y Forestal.

7. Que, la compañía SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD., es la mayor productora mundial de feromona sintética para monitoreo y control de insectos, la cual ha fabricado el producto ISONET L-RING y que no existe ninguna compañía en el mundo que provea estos productos actualmente, siendo SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD, el único oferente de esta tecnología, según lo señalado en carta de fecha 07 de julio de 2014 de la empresa antes mencionada, la cual se adjunta.

8. Se adjuntan los siguientes anexos que se entienden como parte integrante de la presente resolución: 1) Solicitud de Compra, 2) Términos de Referencia, 3) Orden de Compra, 4) Proforma Invoice N°FPO-323, 5) Carta SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD., 6) OCIMPORTSC 10-2014, 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, 8) Carta de Crédito Ref. CC N° I009541.

9. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, se hace necesario recurrir al proceso de trato o contratación directa para la importación de 310.000 Dispensadores de Feromonas de Confusión Sexual (CS) "Isonet L-Ring" con el proveedor extranjero SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la ley N° 19.886 y el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la misma Ley.

10. El gasto que origine la presente adquisición cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios, de acuerdo a lo establecido en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 16 de junio de 2014.

Que, vistos los antecedentes y facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE los siguientes términos de referencia de la contratación que da cuenta el resuelto siguiente, y cuyo texto es del siguiente:

a.- Objetivo general

El Programa Nacional de Lobesia botrana, dentro de su accionar, considera realizar el control de la plaga en áreas urbanas con el fin de disminuir los niveles de población de la plaga, contener su avance y prevenir la reinfestación desde estas áreas a zonas productivas de uva u otros hospederos, utilizando una estrategia de control basada en Manejo Integrado de Plagas en zonas extensas, mediante la combinación de la técnica de Confusión Sexual y otras medidas de control. El año 2013 se utilizó por primera vez en áreas urbanas un nuevo formato de emisores de confusión sexual llamado Isonet L Ring, como herramienta de control única en el mundo, especialmente diseñada para el país. Se determinó para evaluar la técnica, implementar un plan piloto por tres temporadas, donde los resultados de la primera fueron prometedores. Para la presente temporada continúa la evaluación de la eficacia del producto en distintas zonas geográficas y localidades del país.

b.- Objetivo específico

Se requiere adquirir 310.000 dispensadores de feromona de Confusión Sexual (CS) "Difusor Isonet L_RING", fabricado por la empresa Japonesa Shin-Etsu Chemical Co., Ltd., Según Resolución N° 4.287/2014, que declara control obligatorio de la polilla del racimo de la vid y deroga Resolución N°6.853 de 2013, el SAG establece, entre otras medidas fitosanitarias para la erradicación y el control de la plaga, la utilización de emisores de confusión sexual donde el Servicio lo determine.

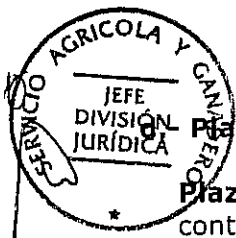
c.- Monto de la contratación

El monto total de la presente contratación asciende a una suma de USD 772.900, estimada en pesos chilenos a la suma de \$ 444.417.500 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diez y siete mil quinientos pesos), de acuerdo a lo establecido en el cuadro que sigue. Sin perjuicio del valor señalado en moneda extranjera, el precio se solucionará por su equivalente en pesos chilenos, tal como lo previene el artículo 20 de la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

PRODUCTO			VALOR UNITARIO CIF* (USD)	VALOR TOTAL CIF (USD)	FECHAS DE ENTREGA (Entrega Inmediata por la totalidad de los emisores)
Descripción	Cantidad Has	Cantidad Emisores			
Dispensadores/Difusores Isonet L-Ring	5.900	295.000	2,62	772.900	Dentro de los 15 días corridos desde la suscripción del contrato.
Dispensadores/Difusores Isonet L-Ring	300	15.000	5% costo sin	0	
Totales	6.200	310.000	2,62	772.900	

*Precio CIF considera Flete Aéreo (Aeropuerto AMB Santiago)

El SAG cancelará los gastos asociados de internación pago de impuestos y almacenaje del total de los productos importados.



Plazo Máximo, Condición y Lugar de Entrega de los Productos:

Plazo máximo de entrega: dentro de los quince días corridos desde la suscripción del contrato.

Condición: En envases (Sachet) termo sellado de aluminio, 40 unidades por envase

Lugar de entrega: Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Santiago Chile.

Lugar de almacenaje: Bodega de Inversiones y Servicios Comerciales Transwarrants S.A., ubicada en La Martina 400, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Plazos para sustituir el producto dañado: Treinta días hábiles desde realizada la solicitud de reemplazo.

e.- Modalidad de pago

El contrato operará mediante la emisión de una orden de compra a través del portal www.mercadopublico.cl.

El proveedor no podrá rechazar la Orden de Compra válidamente emitida en conformidad a este Contrato, salvo la existencia de deuda vencida por parte del SAG con el proveedor, en un plazo no mayor a 48 horas desde la fecha de envío de la Orden de Compra.

El SAG pagará la suma correspondiente, por Orden de Compra emitida, previa recepción conforme de los productos que la prestación involucra, sin intereses, en dólares (USD), dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción conforme de la respectiva factura, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SAG que apruebe el siguiente contrato, y previa entrega por parte de la Empresa de los siguientes documentos:

- Factura comercial.

Por su parte el SAG deberá disponer de los siguientes documentos:

- FUB (recepción conforme de los servicios).
- Copia Orden de Compra.
- Copia de Garantía Fiel cumplimiento contrato.
- Copia de la Resolución que aprueba el contrato.

f.- Garantía por el Fiel cumplimiento del contrato

: Al momento de la firma del contrato, la Empresa deberá entrega al SAG, una garantía bancaria por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, irrevocable y a la vista, tomada por un 5% del valor total del contrato (lo que equivale a UDS 38,645) con una vigencia que exceda en 30 días corridos el plazo del contrato, la que podrá consistir en Boleta Bancaria, Vale Vista, Depósito a Plazo, Certificado de Fianza o Póliza de Seguro expresada en pesos chilenos. Tratándose de Boleta Bancaria, el documento deberá ser extendido a nombre del Servicio Agrícola y Ganadero, RUT N° 61.308.000-7, cuya glosa deberá indicar "Por Fiel y oportuno Cumplimiento de Contrato ID 612-1216-SE14".

En caso que la garantía consista en un Valé Vista o Depósito a Plazo, el documento deberá extenderse a nombre del SAG.

En caso de Incumplimiento imputable a la Empresa, de las obligaciones que le impone el contrato, el SAG estará facultado para hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna. El cumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contrato.

El SAG deja expresa constancia que el hecho de hacer efectiva dicha garantía, no conlleva por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, la renuncia o limitación de su facultad de aplicar y/o solicitar la aplicación de las demás sanciones contempladas en el presente contrato, ejerciendo todos los derechos que pudieran corresponderle para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los años que se le causaren. En el caso que el SAG haya hecho efectivo el cobro de la garantía, o se la Empresa deberá presentar una nueva garantía bancaria, por el mismo monto y vigencia.

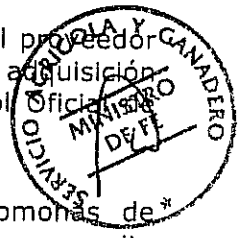
La garantía de fiel cumplimiento será devuelta al término de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía podrá ser devuelta al término del contrato, previa aprobación del coordinador SAG del contrato.

g.- Coordinador del contrato

Actuará como coordinador del contrato, por parte del SAG, la Jefatura de la División Protección Agrícola y Forestal, o quien designe, y de la Empresa, su representante o a quien éste designe.

2. Que, sin perjuicio del valor en moneda extranjera el precio se pagará en su equivalente en pesos chilenos de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 18.010 del Ministro de Hacienda, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero.

3. **AUTORIZÁSE** la contratación directa con el proveedor extranjero SHIN- ETSU CHEMICAL CO.,LTD. Registration N°0100-01-008680 para la adquisición de Dispensadores Feromonas de Confusión Sexual ISONET L-RING", para el Control Oficial de Lobesia Botrana, por un monto total estimado de USD 772.900 *



4. **APRUÉBASE** el contrato de adquisición de dispensadores de Feromonas de Confusión sexual Isonet L-Ring, para el Control Oficial de Lobesia Botrana, suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el proveedor extranjero SHIN- ETSU CHEMICAL CO.,LTD, con fecha 31 de julio de 2014, los términos del instrumento adjunto, que integra la presente resolución.

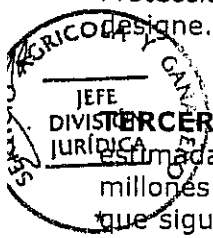


SAG – SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD."

En Santiago, a 31 de julio de 2014, entre el SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional, don ÁNGEL SARTORI ARELLANO, Cédula de Identidad N° 5.925.028-0, ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 140, Comuna y Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el SAG", por una parte y, por la otra, SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD. (Proveedor Extranjero), en adelante e indistintamente "la Empresa", Registration No.:0100-01-008680, representada por don NOBUAKI ISHIZAWA, ambos domiciliados en 6-1 OHEMACHI 2 CHOME, CHIYODA-KU, TOKYO, JAPÓN, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: El presente contrato tiene por objeto proveer al Servicio Agrícola y Ganadero de Dispensadores de Feromonas de Confusión Sexual Isonet L-Ring, para el Control Oficial *Lobesia botrana*, ejecución inmediata.

SEGUNDO: Actuará como coordinador del contrato, por parte del SAG, la Jefatura de la División Protección Agrícola y Forestal, o quien designe, y de la Empresa, su representante o a quien éste designe.



TERCERO: El monto total de la presente contratación asciende a una suma de USD 772.900, estimada en pesos chilenos a la suma de \$ 444.417.500 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diez y siete mil quinientos pesos), de acuerdo a lo establecido en el cuadro que sigue. Sin perjuicio del valor señalado en moneda extranjera, el precio se solucionará por su equivalente en pesos chilenos, tal como lo previene el artículo 20 de la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

PRODUCTO			VALOR UNITARIO CIF* (USD)	VALOR TOTAL CIF (USD)	FECHAS DE ENTREGA (Entrega Inmediata por la totalidad de los emisores)
Descripción	Cantidad Has	Cantidad Emisores			
Dispensadores/Difusores Isonet L-Ring	5.900	295.000	2,62	772.900	Dentro de los 15 días corridos desde la

Dispensadores/Difusores Isonet L-Ring	300	15.000	5% costo sin	0	suscripción del contrato.
Totales	6.200	310.000	2,62	772.900	

*Precio CIF considera Flete Aéreo (Aeropuerto AMB Santiago)

El SAG cancelará los gastos asociados de internación pago de impuestos y almacenaje del total de los productos importados.

El contrato operará mediante la emisión de una orden de compra a través del portal www.mercadopublico.cl.

El proveedor no podrá rechazar la Orden de Compra válidamente emitida en conformidad a este Contrato, salvo la existencia de deuda vencida por parte del SAG con el proveedor, en un plazo no mayor a 48 horas desde la fecha de envío de la Orden de Compra.

El SAG pagará la suma correspondiente, por Orden de Compra emitida, previa recepción conforme de los productos que la prestación involucra, sin intereses, en dólares (USD), dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción conforme de la respectiva factura, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SAG que apruebe el siguiente contrato, y previa entrega por parte de la Empresa de los siguientes documentos:

- Factura comercial.

Por su parte el SAG deberá disponer de los siguientes documentos:

- FUB (recepción conforme de los servicios).
- Copia Orden de Compra.
- Copia de Garantía Fiel cumplimiento contrato.
- Copia de la Resolución que aprueba el contrato.

CUARTO: La Empresa deberá ceñirse a los plazos, tiempos de respuesta y/o entrega, en conformidad a lo establecido en los respectivos Términos de Referencia.

Plazo máximo de entrega: dentro de los quince días corridos desde la suscripción del contrato

QUINTO: Toda modificación por concepto de plazo o tiempos de respuesta y/o entrega, a solicitud de la Empresa, será calificada y resuelta por el SAG, de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato, respecto del caso fortuito o fuerza mayor.

Ya sea que la modificación del plazo o tiempo de respuesta sea solicitada por la Empresa o por el Servicio Agrícola y Ganadero, en ambos casos la Empresa estará obligada a otorgar o renovar la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones por el mismo monto y vigencia de la prórroga.

Asimismo, el SAG podrá prorrogar los plazos si existiesen antecedentes o hechos sobrevinientes que lo justifiquen.

Si la modificación solicitada por la Empresa origina atrasos en los plazos o tiempos de respuesta, expresados en su oferta, los gastos originados por esta modificación y aceptados por el Servicio Agrícola y Ganadero, serán de cargo de la propia Empresa prestadora de servicios, a menos que la modificación sea solicitada, por escrito, por el mismo SAG.

SEXTO: Al momento de la firma del contrato, la Empresa deberá entrega al SAG, una garantía bancaria por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, irrevocable y a la vista, tomada por un 5% del valor total del contrato (lo que equivale a UDS 38,645) con una vigencia que exceda en 30 días corridos el plazo del contrato, la que podrá consistir en Boleta Bancaria, Vale Vista, Depósito a Plazo, Certificado de Fianza o Póliza de Seguro expresada en pesos chilenos. Tratándose de Boleta Bancaria, el documento deberá ser extendido a nombre del Servicio



Agrícola y Ganadero, RUT N° 61.308.000-7, cuya glosa deberá Indicar "Por Fiel y oportuno Cumplimiento de Contrato ID 612-1216-SE14".

En caso que la garantía consista en un Vale Vista o Depósito a Plazo, el documento deberá extenderse a nombre del SAG.

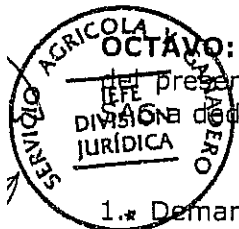
En caso de incumplimiento imputable a la Empresa, de las obligaciones que le impone el contrato, el SAG estará facultado para hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contrato.

Se deja expresa constancia que el hecho de hacer efectiva dicha garantía, no conlleva por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, la renuncia o limitación de su facultad de aplicar y/o solicitar la aplicación de las demás sanciones contempladas en el presente contrato, ejerciendo todos los derechos que pudieran corresponderle para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los años que se le causaren. En el caso que el SAG haya hecho efectivo el cobro de la garantía, o se la Empresa deberá presentar una nueva garantía bancaria, por el mismo monto y vigencia.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta al término de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía podrá ser devuelta al término del contrato, previa aprobación del coordinador SAG del contrato.

SÉPTIMO: Si durante la ejecución del contrato se produjesen eventos de fuerza mayor o de caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atrasos en la prestación de los servicios contratados, la Empresa deberá comunicar esta circunstancia al SAG, dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia.

El SAG se reserva la facultad de calificar y resolver sobre la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresado por la Empresa, así como de la aplicación de las sanciones contempladas en el presente contrato. Transcurrido el plazo al que se hace referencia en el inciso primero de esta cláusula, el SAG no aceptara reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.



OCTAVO: Todo incumplimiento imputable a la empresa de alguna obligación contraída en virtud del presente contrato, y demás documentos que formen parte integrante de éste, facultará al SAG a deducir cualquier de las acciones siguientes:

- 1.- Demandar la resolución del contrato suscrito con la Empresa, con ejecución de las garantías que se hayan constituido a favor del SAG y la indemnización de perjuicios por los daños causados al SAG.
- 2.- Demandar el cumplimiento forzado del contrato, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios provocados al SAG y, asimismo, hacer efectivas las garantías constituidas por la Empresa a favor del SAG.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

NOVENO: El presente instrumento podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Si se gastare en su totalidad el presupuesto asignado a la presente contratación, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.
- 6) Por no respetar el derecho de propiedad intelectual.

Se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones de la Empresa, la negativa, sin causa justificada, de realizar la prestación a la que su oferta, cotización o por este contrato, se hubiese comprometido. O bien, realizar un cumplimiento parcial de las obligaciones, sin causa justificada. La resolución que disponga el término anticipado del contrato o de su modificación, por parte del SAG, deberá ser fundada y publicada en el portal www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que el Servicio Agrícola y Ganadero pueda exigir en cuanto al cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, de acuerdo a lo señalado en la precedente cláusula octava.

DÉCIMO: Los gastos que originen las garantías exigidas en este contrato, así como los impuestos, tasas o derechos de cualquier clase, gastos notariales y otros, que se generen con motivo de la prestación de los servicios que se contratan, y que no se encuentren claramente estipulados como obligación del SAG, serán de exclusivo cargo de la Empresa.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento comprende el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista, ya sea por los tiempos de respuesta descritos o por la ineficiencia de las soluciones entregadas.

Se aplicará la multa por días de atraso, desde el incumplimiento del plazo establecido en la cláusula 4º, según el siguiente detalle:

Nº Días corridos de atraso	Monto de la multa
Menor o igual a 10 días de atraso	Se aplica el 2% diario del valor total de los bienes o servicios no entregados dentro del plazo.
Mayor a 10 días	Se aplica el 3% diario del valor total de los bienes o servicios no entregados dentro del plazo.



En el caso de aplicarse la multa, el SAG notificará por escrito esta decisión a la Empresa, indicando la causa y el monto de la multa a que da origen el incumplimiento. La Empresa tendrá derecho a impugnar la Resolución que dispone la aplicación de la multa, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de dicha Resolución, la cual se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del pago o de la garantía vigente, según corresponda, previo informe emitido por el coordinador SAG del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: La duración del presente contrato será de 30 días corridos a contar de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, prorrogando expresamente competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: El contrato se regulará, ajustará y complementará, además de sus cláusulas y las respectivas normas legales y reglamentarias, por los siguientes documentos, que se tendrán por parte integrante del mismo y que en caso de discrepancia se interpretarán en forma armónica. Sin perjuicio de lo recién señalado, en caso que no sea posible una interpretación armónica entre las regulaciones de los términos de Referencia del SAG, por una parte, con las disposiciones del presente contrato y los demás documentos que formen parte integrante de éste, prevalecerán las primeras.

Asimismo, se entienden ser parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Solicitud de Compra N° 83 del 03 de junio de 2014 del Jefe de la División Protección Agrícola y Forestal.
- Proforma Invoice N°FPO-323. (Cotización)
- Carta de SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD., de fecha 07 de julio de 2014.
- Términos de Referencia del Jefe de la División Protección Agrícola y Forestal.
- Orden de Compra ID N° 612-1216-SE14.
- OCIMPORTSC N°10-2014.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del 16 de junio de 2014.
- Carta de Crédito.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando tres en poder del Servicio Agrícola y Ganadero y uno en poder de la Empresa.



DÉCIMO SEXTO: La personería de don ÁNGEL SARTORI ARELLANO, para representar al Servicio Agrícola y Ganadero, consta en Decreto Supremo N° 39, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La personería de NOBUAKI ISHIZAWA, para representar a SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD., consta en Carta poder extendida el 4 de Julio 2014, por el Sr. Shunzo Mori, Presidente de Shin Etsu Chemical Co., Ltd, legalizada el 7 de Julio 2014 ante el Notario de la Oficina de Asuntos Legales de Tokyo, Sr Hideakki Beppu, cuya firma fue certificada el 7 de Julio 2014 por el Oficial de la División de Servicios Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, Sr. Ayazo Ogawa, documento autenticado el 8 de Julio 2014 por el Sr Cónsul de Chile en Tokio, Sr. Luis Martínez, con su firma debidamente legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el día 14 de Julio 2014.

Hay firmas Angél Sartori, Director Nacional SAG (T yP) Servicio Agrícola y Ganadero; Nobuaki Ishizawa, representante SHIN-ETSU CHEMICAL CO., LTD.

4. IMPÚTESE el gasto que origine la presente contratación, subtítulo 22, ítem 04, asignación 999 del presupuesto vigente de la institución, siempre que se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

5. **PUBLÍQUESE** en el portal del sistema de compras públicas www.mercadopublico.cl, dentro de 24 horas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE

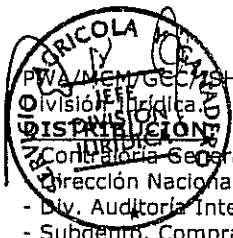


ANGEL SARTORI
DIRECTOR NACIONAL (T y P)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



PABLO WILLSON AVARIA
MINISTRO DE FE



PWA/AMM/GEC/ASH/CBB/VML

División Jurídica

DISTRIBUCIÓN

Contraloría General de la República.

Dirección Nacional/- División Jurídica.

- Div. Auditoría Interna/- Depto. Adm. y Finanzas.

- Subdepto. Compras y Contrataciones/- División Protección Agrícola y Forestal

- Of. de Partes/Archivo.